

Diciembre 2020



Boletín 4



MP-CER231243

**Tributario
Volumen I**

**Dian expide resolución de la Unidad de Valor Tributario - UVT para 2021 -
Plazos para obligaciones tributarias de orden nacional 2021**

**IMPUESTOS - AUDITORIAS – ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

Dian expide resolución de la UVT para 2021

Mediante la resolución 000111 del 11 de Diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, dio a conocer el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable en 2021, la cual quedó en \$36.308.

Recordemos que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Así mismo el reajuste se efectúa anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Dane.

Según lo anterior y de acuerdo con la información histórica publicada por el Dane, el IPC al corte septiembre 30 de 2020 fue de 1,97%, es decir que la Unidad de Valor Tributario – UVT vigente para 2020 que está en \$35.607 se incrementó en \$701.

Resolución DIAN 000111

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>

Plazos para obligaciones tributarias e impuestos nacionales en el 2021

El Ministerio de Hacienda, publicó el Decreto 1680 del 17 de diciembre 2020, “Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”, en el que define los plazos para presentar las declaraciones tributarias y pagar los impuestos nacionales en el 2021.

Decreto 1680 del 17 de diciembre 2020



*¡Consultorias & Auditorias Correa & Asociados
les desea una Feliz Navidad y un Próspero Año!*

Topes para declarar renta en el 2021

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE -
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Los topes para declarar renta en el 2021

Con la expedición del calendario tributario, mediante el Decreto 1680/20, además de las fechas para cumplir las obligaciones se determinó quiénes no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020:

1. Los asalariados que no sean responsables del impuesto a las ventas (Iva) cuyos ingresos brutos provengan, por lo menos, en un 80 % de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el 2020 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de 4.500 UVT (\$ 160.232.000).
- Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT (\$ 49.850.000).

2. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del Iva, residentes en el país, siempre y cuando cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de 4.500 UVT (\$ 160.232.000).
- Que los ingresos brutos del respectivo ejercicio gravable no sean iguales o superiores a 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no exceda de 1.400 UVT (\$ 49.850.000).

3. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario.

4. Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación.

Tomado de: <https://www.ambitojuridico.com/tributario>